CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre los suscritos a saber; **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.288 de Bogotá D. C., actuando como Representante Legal de la Empresa **CNE OIL & GAS S.A.S** identificada con el NIT**.** No. 900.713.658-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA EMPRESA** y **ENNA ROCIO AGÁMEZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.489.502 de Sahagún (Córdoba), quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA APRENDIZ**, se suscribe el presente contrato de aprendizaje, conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y sus normas reglamentarias, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene como objeto garantizar a **LA APRENDIZ** la formación académica **TECNÓLOGO EN GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** la cual se imparte en su etapa lectiva por **SENA** y cuya etapa práctica se desarrollará en **LA EMPRESA**.

SEGUNDA. DURACIÓN Y PERÍODOS DE LA FORMACIÓN. El contrato de aprendizaje tendrá la duración por el lapso comprendido desde el catorce (14) de mayo de 2024 y el veintidós (22) de enero de 2025. Distribuidos de la siguiente forma, etapa lectiva: catorce (14) de mayo de 2024 hasta el veintitrés de julio de 2024; etapa práctica: veinticuatro (24) de julio de 2024 hasta el veintidós (22) de enero de 2025.

TERCERA. OBLIGACIONES. 1) POR PARTE DE LA EMPRESA. En virtud del presente contrato **LA EMPRESA** deberá: a) Facilitar a **LA APRENDIZ** los medios para que, en la fase productiva, reciba Formación Profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente Contrato. b) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del **SENA** o Entidad de capacitación las evaluaciones y certificaciones de **LA APRENDIZ** en su fase práctica del aprendizaje c) Reconocer mensualmente a **LA APRENDIZ**, por concepto de apoyo económico para el Aprendizaje, durante la etapa lectiva, el equivalente al 50% de 1 SMLMV y durante la etapa práctica de su formación el equivalente al 75% de 1 SMLMV y/o al 100% de dicho salario cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del 10%, conforme al artículo 30 de la Ley 789 de 2002. d) Afiliar a **LA APRENDIZ**, durante la etapa práctica de su formación, a la misma Aseguradora de Riesgos Laborales de **LA EMPRESA**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. e) Afiliar a **LA APRENDIZ** y efectuar, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social en Salud correspondiente a **LA APRENDIZ**, conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (ARL y EPS) están a cargo en su totalidad por **LA EMPRESA**. f) Dar a **LA APRENDIZ** la dotación de seguridad industrial, cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera, para la protección contra accidentes y enfermedades laborales.

2). POR PARTE DE LA APRENDIZ. LA APRENDIZ, por su parte, se compromete en virtud del presente contrato a: a) Concurrir puntualmente a las clases durante los períodos de enseñanza para así recibir la Formación Profesional Integral a que se refiere el presente Contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo Centro de Formación del **SENA** o Institución de Formación, y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento en su formación. b) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica,

durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomiende y que guarde relación con la especialidad de su Formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale **LA EMPRESA**. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir **LA APRENDIZ** durante la etapa práctica en **LA EMPRESA** no podrá exceder lo indicado en el Acuerdo 000023 de 2005. c) Cumplir y observar lo establecido en el Manual de Políticas para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavados de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT y el Manual del Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE, documentos y políticas que **LA APRENDIZ** declara conocer.

CUARTA. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. LA EMPRESA reconocerá a **LA APRENDIZ** el 10% de la suma de apoyo de sostenimiento mensual, a título de **auxilio de alimentación**.

PARÁGRAFO 1. Las partes aclaran que el auxilio descrito en la presente cláusula se entregará únicamente mientras el presente Acuerdo se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2. Las Partes convienen que el auxilio de alimentación pactado no constituye salario para ningún efecto legal, ni desnaturaliza el contrato de aprendizaje que existe entre las partes, toda vez que se otorga de manera voluntaria por parte de **LA EMPRESA** con la finalidad de contribuir con los gastos de alimentación requeridos por **LA APRENDIZ**.

PARÁGRAFO 3. A su vez, se acuerda que **LA EMPRESA** se reserva la facultad de modificar o eliminar parcial o totalmente este auxilio, teniendo en cuenta que su reconocimiento se realiza por su mera liberalidad y que estos se podrán determinar por **LA EMPRESA** que no se causen cuando **EL APRENDIZ** esté en licencias, incapacidades, inasistencias por cualquier causa o suspensiones del contrato de aprendizaje por cualquier causa o motivo, en otras palabras, el presente sólo se reconoce en proporción a los días efectivos de ejecución de actividades, en la medida que su finalidad es compensar los gastos en que pueda incurrir **LA APRENDIZ** en la ejecución de la etapa práctica bajo la modalidad acordada en el presente contrato.

QUINTA. SUPERVISIÓN. LA EMPRESA podrá supervisar a **LA APRENDIZ** en el respectivo Centro de Formación del **SENA**. **EL SENA** supervisará a **LA APRENDIZ** en **LA EMPRESA** para que sus actividades en cada período práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando.

SEXTA. SUSPENSIÓN. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Licencia de maternidad. b) Incapacidades debidamente certificadas. c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada.

PARÁGRAFO 1. Esta suspensión debe constar por escrito.

PARÁGRAFO 2. Durante la suspensión el contrato se encuentra vigente, por lo tanto, la relación de aprendizaje está vigente para las partes (**LA EMPRESA** y **LA APRENDIZ**).

SÉPTIMA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del término de duración del presente contrato. c) La cancelación de la matrícula por parte del **SENA** de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. d) El bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los períodos de

Formación Profesional Integral en **EL SENA** o en **LA EMPRESA**, cuando a pesar de los requerimientos de **LA EMPRESA** o del **SENA**, no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome **LA EMPRESA**, ésta deberá obtener previo concepto favorable del **SENA**. e) El incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes, incluyendo el Manual de Políticas para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavados de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - SAGRILAFT y el Manual del Programa de Transparencia y Ética Empresarial - PTEE.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes, y se regirá en todas sus partes por el Artículo 30 y s.s. de la Ley 789 de 2002.

NOVENA. Para efectos de lo anterior, firman las partes intervinientes el catorce (14) de mayo de 2024.

EMPRESA PATROCINADORA

ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN
NIT. 900.713.658-0

Elaboró: Talento Humano
Revisó: Talento Humano
Aprobó: Talento Humano
Aprobó: Relaciones Laborales
Aprobó: Gerencia Administrativa

LA APRENDIZ

ENNA ROCIO AGÁMEZ GUERRA
C.C. No. 1.069.489.502